

ANEXO

Tabla salarial

SB= sueldo base; A= A. Jornada; L= L. Dispos.; D= dominical; N= nocturnidad; R= responsab.

Categoría	SB	A	L	D	N	R
Subalterno	78.000	10.140	—	12.480	—	—
Comercial	92.600	—	—	—	—	—
Auxiliar administrativo	94.000	12.220	—	—	—	—
Ayudante de redacción	100.000	—	—	16.000	13.000	—
Ayudante de 2ª	100.000	13.000	—	16.000	13.000	—
Oficial de 2ª administ.	100.000	13.000	—	—	—	—
Ayudante de 1ª	133.500	17.355	—	21.360	17.355	—
Oficial de 1ª administ.	133.500	17.355	—	—	—	—
Redactor junior	133.500	—	21.360	21.360	—	—
Técnico de 2ª	141.000	18.330	—	22.560	18.330	—
Redactor senior	141.000	—	22.560	22.560	—	—
Técnico de 1ª	180.000	23.400	28.800	28.800	23.400	—
Jefe de sección	180.000	23.400	28.800	28.800	23.400	55.000
Jefe de área	180.000	23.400	28.800	28.800	23.400	112.000

(00.139.106)

**DEPARTAMENTO
DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO**
DECRETO

232/2000, de 26 de junio, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Escuela Superior de Comercio Internacional.

Mediante el Decreto 320/1993, de 28 de diciembre, se aprobó la integración de la Generalidad de Cataluña en el consorcio Escuela Superior de Comercio Internacional y los Estatutos de este organismo, cuyo artículo 22 prevé que la modificación de los Estatutos a propuesta del Patronato requerirá la aprobación del Gobierno de la Generalidad y de los órganos de gobierno competentes de la Universidad Pompeu Fabra.

El 17 de febrero de 2000 el Patronato de la Escuela Superior de Comercio Internacional acordó proponer la modificación de los artículos 1, 7, 8 y 28 de los Estatutos. El 17 de mayo de este año, la Junta de Gobierno de la Universidad Pompeu Fabra aprobó también la modificación de dichos artículos de los Estatutos de la Escuela. Corresponde ahora, por tanto, que el Gobierno de la Generalidad acuerde la modificación correspondiente.

Por ello, a propuesta del consejero de Industria, Comercio y Turismo y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:**Artículo único**

Se aprueba la modificación de los artículos 1, 7, 8 y 28 de los Estatutos de la Escuela Superior de Comercio Internacional, en los términos que se señalan a continuación:

Artículo 1

Donde dice: "Departamento de Industria y Energía", debe decir: "Departamento de Industria, Comercio y Turismo".

Donde dice: "Comisionado para Universidades e Investigación", debe decir: "Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información".

Artículo 7

Donde dice: "Honorable consejero de Industria y Energía", debe decir: "Honorable consejero de Industria, Comercio y Turismo".

Se añade el párrafo siguiente:

"También pueden formar parte, con voz pero sin voto, hasta cuatro ex consejeros académicos siempre que hayan ocupado este cargo por un plazo mínimo de tres años".

Artículo 8

Quedará redactado de la manera siguiente:

"La renovación de los miembros del Patronato se hará de acuerdo con la periodicidad propia de la institución que representan, y cesarán, en todo caso, al extinguirse la condición por cuya razón fueron nombrados, a excepción de los ex consejeros académicos que podrán ser nombrados vocales del patronato por un plazo de cuatro años renovables.

"Los miembros del patronato podrán ser revocados libremente por la autoridad o institución competente".